



Resolución Ministerial

0031-2020 MTC/01.02

Lima, 20 de enero de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 7214-2019-MTC/07 de la Procuraduría Pública, el Memorándum N° 1428-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 815-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley citada, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; estableciendo, entre otras, las condiciones legales que se deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público, así como las condiciones respecto a la infraestructura complementaria de transporte;

Que, el 4 de enero de 2017, la Empresa de Transportes Turismo Nacional Buss S.A.C., interpone ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (en adelante, la Comisión), denuncia por presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consistente en la exigencia de contar con terminales terrestres o estaciones de ruta autorizados, en cada extremo de la ruta y escalas comerciales, conforme a los numerales 33.2 y 33.4 del artículo 33 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RENAT);

Que, mediante Resolución N° 067-2017/STCEB-INDECOPI del 23 de enero de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, resuelve en admitir a trámite la denuncia interpuesta respecto a la exigencia antes señalada;



Que, por Resolución N° 0340-2017/CEB-INDECOPI del 16 de junio de 2017, la Comisión, resuelve en declarar barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de contar con terminales terrestres o estaciones autorizadas en cada uno de los extremos de ruta y en las escalas comerciales, conforme a los numerales 33.2 y 33.4 del artículo 33 del RENAT;

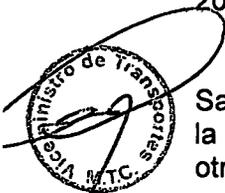
Que, con fecha 10 de julio de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones interpone el recurso de apelación contra la Resolución N° 0340-2017/CEB-INDECOPI de la Comisión;

Que, con Resolución N° 0137-2018/SEL-INDECOPI del 16 de mayo de 2018, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocrática del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, entre otros, declara la nulidad parcial de la Resolución N° 0340-2017/CEB-INDECOPI en cuanto a la exigencia establecida en el numeral 33.2 del artículo 33 del RENAT, disponiendo nuevo pronunciamiento de la Comisión;

Que, por Resolución N° 562-2018/CEB-INDECOPI del 16 de noviembre de 2018, la Comisión declara barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia establecida en el numeral 33.2 del artículo 33 del RENAT, debido a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha acreditado la existencia de un interés público que justifique la medida adoptada en la ciudad de Lircay ni que se haya evaluado la proporcionalidad de esta;

Que, a través de la Resolución N° 0397-2019/SEL-INDECOPI del 21 de octubre de 2019, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, resuelve confirmar la Resolución N° 0562-2018/CEB-INDECOPI que declara barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de acreditar ser titular o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y destino de cada una de las rutas y en las escalas comerciales para acceder al mercado, establecida en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC respecto de la ciudad de Lircay;

Que, con Memorandum N° 7214-2019-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal que con fecha 25 de octubre de 2019 se notificó la Resolución N° 0397-2019/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, y solicita opinión sobre la interposición de una demanda contencioso administrativa contra la citada resolución;





Resolución Ministerial

0031-2020 MTC/01.02

Que, mediante Memorandum N° 1428-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 815-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial se sustenta la necesidad de interponer una demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0397-2019/SEL-INDECOPI en el extremo que resuelve confirmar la Resolución N° 0562-2018/CEB-INDECOPI de fecha 16 de noviembre de 2018 que declara barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de acreditar ser titular o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y destino de cada una de las rutas y en las escalas comerciales para acceder al mercado, respecto de la ciudad de Lircay;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256 establece que las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable y ii) Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros;

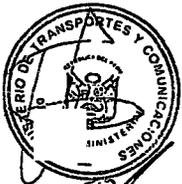
Que, el Consejo de Ministros, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2020, otorga autorización al Ministro de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0397-2019/SEL-INDECOPI de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0397-2019/SEL-INDECOPI de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.



Artículo 2.- Notificación

Remitir la presente Resolución Ministerial así como sus antecedentes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones